



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de junio de 2000.

Nota N° 13

Señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing Bautista MENDIOROZ  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a la Legislatura que dignamente preside el proyecto de ley que se adjunta, por el que se establece un régimen de regularización espontánea de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, alentando, a su vez, a través de distintas bonificaciones, el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones fiscales.

Con el objeto de mantener la equidad del sistema fiscal y por un elemental principio de justicia, corresponde otorgar un tratamiento diferenciado a los contribuyentes que hayan cumplido con puntualidad y corrección sus obligaciones fiscales, frente a aquellos que no han observado un correcto cumplimiento de las mismas.

La distinción que se formula resulta razonable, toda vez que quien ha evidenciado una conducta fiscal irreprochable no debe merecer idéntico tratamiento que quien ha omitido tal diligencia.

En este orden de ideas, se entiende justo promover una bonificación para aquellos contribuyentes radicados en la Provincia de Río Negro que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales, beneficio al que no tendrán derecho quienes no se encuentren en dicha situación, sin perjuicio de poder estos últimos acceder a un Régimen de Regularización Tributaria.

El Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 1997 para "...disponer ...con carácter general o para determinadas zonas, la exención total o parcial de mora, multas e intereses por infracciones relacionadas a gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Rentas, a los contribuyentes o responsables...que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas"; no obstante, y por las razones que se exponen a continuación, se elige esta norma para establecer un Régimen de Regularización Tributaria, a fin de que complemente el sistema de bonificaciones que se propicia, que es facultad del Poder Legislativo.

Las bonificaciones que se establecen por la presente fueron concebidas como un premio al cumplimiento fiscal,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

resultando necesario disponerlas conjuntamente con un Régimen de Regularización Tributaria, a efectos de salvaguardar la equidad del sistema y otorgar un justo tratamiento a la totalidad de los contribuyentes de los tributos provinciales, ya que la instauración por separado de ambos institutos quebraría su unidad conceptual y desvirtuaría los principios de justicia y equidad fiscal que lo inspiran.

Señor Presidente, sabido es lo dificultoso que resulta en esta coyuntura económica no sólo provincial sino nacional, recaudar los tributos necesarios para el sostenimiento de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado: salud, educación, seguridad y justicia. Por ello corresponde que el Estado incentive y premie a los ciudadanos que, a pesar de la estrechez económica, se esfuerzan por cumplir con sus obligaciones tributarias, diferenciándolos de aquellos que no cumplen, en muchos casos teniendo sobradas disponibilidades financieras para hacerlo.

Ha llegado el tiempo de hacerle saber a los rionegrinos que pagan sus impuestos que se reconoce su esfuerzo, y que gracias a ellos el Estado puede seguir funcionando, aún con las limitaciones por todos conocidas, y que si los ciudadanos en mora cumplieran con sus tributos, la Provincia podría no sólo hacer frente en tiempo y forma a sus obligaciones, sino aplicar más recursos en acciones directas en pro del desarrollo.

Por las razones expuestas, se envía el presente con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, en los términos del artículo 143 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Atentamente.

FIRMANTE: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los seis días del mes de junio de 2000, con la presencia del señor gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se establece un régimen de regularización espontánea de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, alentando,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a su vez, a través de distintas bonificaciones, el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones fiscales.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doña Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incentivo por cumplimiento. Bonificación impuesto sobre los ingresos brutos. Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1° de Julio del año 2000, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, radicados en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de producción de bienes o servicios sujetas a la alícuota general.

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos directos y de convenio multilateral (radicados en la Provincia de Río Negro), que realicen actividades sujetas a la alícuota general, gozarán de una bonificación en el pago de anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%) en el caso de actividades comerciales y de servicios y del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes. El presente beneficio alcanzará a aquellos contribuyentes que al 30 de junio del año 2000 tengan regularizadas y/o ingresadas las obligaciones vencidas respecto del mencionado impuesto. Para los anticipos con vencimiento posterior al mes de julio del año 2000, se mantendrá la bonificación con la condición de que el contribuyente o responsable abone en tiempo y forma sus obligaciones fiscales referidas al tributo en cuestión. En caso contrario, perderá la bonificación correspondiente al anticipo abonado fuera de término.

Artículo 3°.- La vigencia del beneficio fiscal para el impuesto sobre los ingresos brutos se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000. Dicha vigencia podrá ser prorrogada mediante decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los resultados que arroje el beneficio que aquí se establece.

Artículo 4°.- Aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que posean deuda por obligaciones vencidas e infracciones cometidas al 30 de junio del corriente y quieran hacer uso del beneficio establecido por el artículo 1°, deberán acogerse al Plan de Regularización Tributaria que se establece por la presente ley.

Artículo 5°.- Bonificación del Impuesto Inmobiliario. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto inmobiliario que al 30 de noviembre del corriente año no man



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tengan deuda en concepto del mencionado tributo, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) en sus pagos corrientes para el ejercicio fiscal siguiente. La bonificación establecida en el presente se aplicará a las cuotas que se abonen en término.

Artículo 6°.- Plan de Regularización Tributaria. Establécese un Plan de Regularización Tributaria para aquellas obligaciones vencidas incumplidas al 30 de junio del año 2000, las que se encuentren en ejecución, en proceso de verificación o determinación, y aquellas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, siempre que el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Asimismo, podrán incluirse en el Plan de Regularización Tributaria los montos que surjan de rectificaciones efectuadas por los contribuyentes y/o responsables.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación respecto de las obligaciones que surgen de los impuestos, tasas y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.

Establécese como período de adhesión al Plan de Regularización Tributaria el comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre del presente año.

Artículo 7°.- Redúzcase a los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al Plan de Regularización Tributaria:

- a) El cincuenta por ciento (50%) en los intereses previstos en el artículo 95 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).
- b) El setenta y cinco por ciento (75%), del monto de las multas previstas en los artículos 43, 44 y 46 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Artículo 8°.- La regularización se podrá realizar:

- a) Mediante pago contado: modalidad por la cual se otorgan los beneficios de una quita del setenta y cinco por ciento (75%) en la tasa de interés y a su vez la remisión total de las multas.
- b) Por medio de un Plan de Regularización Tributaria de hasta sesenta (60) cuotas, según el siguiente esquema:
  - Financiación hasta doce (12) cuotas: 2% de interés anual.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- Financiación hasta veinticuatro (24) cuotas: 5% de interés anual.
- Financiación hasta treinta y seis (36) cuotas: 8% de interés anual.
- Financiación hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: 9% de interés anual.
- Financiación hasta sesenta (60) cuotas: 10% de interés anual.

Artículo 9°.- En los casos en que los contribuyentes y/o responsables ejecutados judicialmente soliciten el Plan de Regularización Tributaria que se establece en la presente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, una vez acreditados en autos tales extremos, el Director General de Rentas instruirá a los representantes fiscales para que tramiten ante el Juez interviniente el archivo de las actuaciones.

Artículo 10.- Los honorarios profesionales devengados por los representantes fiscales por deudas en juicios de apremio, que sean incluidas en el presente plan, serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), si los mismos son cancelados en su totalidad y en efectivo; y en un treinta por ciento (30%) cuando se abonen en un plan de pagos, cuyas cuotas no podrán superar el número de doce (12), mensuales y consecutivas.

Este plan no devengará intereses de financiación.

Artículo 11.- La adhesión al Plan de Regularización Tributaria se considerará como acto interruptivo de la prescripción.

Artículo 12.- En los casos de los contribuyentes y/o responsables que adhieran al Plan de Regularización Tributaria por el impuesto adeudado y tengan sumario abierto, éste quedará en suspenso hasta que cancelen el plan, en cuyo caso y sin más trámite, se ordenará el archivo de las actuaciones. En caso de que se produzca la caducidad del plan, se continuará con los procedimientos habituales establecidos en el Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Artículo 13.- La caducidad de los Planes de Regularización Tributaria, acordados en los términos de la presente ley, operará cuando se produzca un atraso en el pago de cualquiera de las cuotas en más de cuarenta (40) días corridos contados a partir de su vencimiento. Configurada la misma, surgirán los siguientes efectos: exigibilidad de los intereses y multas, prosecución de las acciones suspendidas y pérdida del beneficio de la bonificación impositiva.

Los pagos efectuados en concepto de cuotas,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

serán considerados a cuenta de la obligación fiscal que en definitiva se determine, e imputados en la forma que establece el Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

El pago fuera de término de una o más cuotas, que no impliquen caducidad, generará el interés diario que fije la Dirección General de Rentas, aplicable desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta la de su efectivo pago.

El pago parcial de cualquiera de las cuotas dará lugar a la consideración de la misma como impaga.

La falta de cumplimiento de los requisitos que la Dirección General de Rentas exija para el otorgamiento del Plan de Regularización Tributaria, originará de pleno derecho el rechazo de la solicitud interpuesta o la caducidad del plan otorgado.

Artículo 14.- Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les haya otorgado un plan de facilidades de pago (vigentes a la fecha o caducos), podrán acceder al Plan de Regularización Tributaria, con los beneficios contemplados en esta ley. En ningún caso, la nueva regularización podrá generar saldos a favor del contribuyente o repetición (considerándose en tal caso extinguida la obligación).

Los contribuyentes y responsables que optaren por el plan establecido en esta ley, no podrán solicitar la compensación prevista por el decreto n° 942/95 por las deudas que regularicen.

Artículo 15.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar el plazo de adhesión al Plan de Regularización Tributaria por el término de treinta (30) días corridos contados a partir de su vencimiento.

Artículo 16.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar los actos administrativos necesarios para operativizar las disposiciones de la presente ley.

Artículo 17.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- De forma.